



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero (01) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2020-00191-00
DEMANDANTE:	GIOVANNY ALBERTO LÓPEZ VÁSQUEZ
DEMANDADO:	APOYOS INDUSTRIALES S.A., LABORALES MEDELLÍN S.A EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, EXELA BPO S.A. Y FABRICATO S.A.
ASUNTO:	ADMITE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, ALLEGA DOCUMENTOS Y REQUIERE AL APODERADO DEMANDANTE

De conformidad con lo ordenado por el Tribunal Superior de Medellín en sala laboral por medio del auto del 12 de noviembre de 2021, se procedió con la notificación de la demanda, sus anexos y auto admisorio a las codemandadas por pasiva. Así, la notificación que se hiciera a las empresas APOYOS INDUSTRIALES S.A., EXELA BPO S.A. Y FABRICATO S.A., se surtió en debida forma, y quedó constancia en el expediente.

No obstante, frente a la codemandada LABORALES MEDELLÍN S.A EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, encuentra esta oficina judicial que, al procurar la notificación a los tres correos electrónicos dispuestos para esto en el certificado de existencia y representación legal, se arroja como respuesta la siguiente constancia: *“El mensaje no se entregó. A pesar de los intentos repetidos de entregar el mensaje de sistema de correo electrónico del destinatario ha rechazado aceptar una conexión desde el sistema de correo electrónico”*.

Así, se deja constancia de ello y para procurar la debida notificación, procede este despacho a requerir al apoderado demandante para que en un término máximo de tres (03) días allegue al expediente el Certificado de existencia y representación legal actualizado de LABORALES MEDELLÍN S.A EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, a efectos de verificar el estado de la persona jurídica y procurar una debida notificación.

A su vez, esta oficina judicial recibe contestación de la demanda de la empresa EXELA BPO S.A.S, la cual, al cumplir con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, se ADMITE. Se reconoce personería para actuar en favor de la entidad a los abogados MELISSA ECHEVERRI DUQUE identificada con C.C 32.295.942 y T.P. 179.240 del C. S. de la J., ANA MARÍA MARÍN HIGUITA identificada con C.C 1.128.470.944 y T.P. 224.482 del C.S. de la J., y SIMON RESTREPO CALLE identificado con C.C 1.039.457.200 y T.P 266.350 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **661483eead51ef5f9feb2b88ba01ba88f61a91920ffa7eb089ecb77d60285752**

Documento generado en 01/08/2022 04:58:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>